

RESOLUCIÓN CNEE-35-2024
Guatemala, 23 de enero de 2024
LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

CONSIDERANDO:

Que el Decreto 93-96 del Congreso de la República, Ley General de Electricidad -LGE- en su artículo 4 le asigna a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica -CNEE-, entre otras funciones, cumplir y hacer cumplir la Ley General de Electricidad y sus reglamentos, en materia de su competencia; velar por el cumplimiento de las obligaciones de los adjudicatarios y concesionarios, proteger los derechos de los usuarios, prevenir conductas atentatorias contra la libre competencia, así como prácticas abusivas o discriminatorias; definir las tarifas de transmisión y distribución sujetas a regulación de acuerdo a la presente ley, así como la metodología para el cálculo de las mismas.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 64 de la Ley General de Electricidad, establece que el uso de las instalaciones de transmisión y transformación principal y secundarios devengarán el pago de peajes a su propietario, los cuales serán acordados entre las partes; a falta de acuerdo, se aplicarán los peajes que determine la Comisión, oyendo a los propietarios de los sistemas de transmisión involucrados y al Administrador del Mercado Mayorista -AMM-; y que el artículo 70 de la citada Ley, estipula que todo generador, importador, exportador y comercializador de energía eléctrica deberá pagar un peaje secundario a los transmisores involucrados y que el peaje secundario corresponderá a los costos totales de la parte del sistema de transmisión secundario involucrado o de la red de distribución utilizada y será pagado por los generadores que usen estas instalaciones, a prorrata de la potencia transmitida en ellas.

CONSIDERANDO:

Que el 13 de agosto de 2013, la CNEE emitió la Resolución CNEE-197-2013 mediante la cual autorizó a Transportista Eléctrica Centroamericana, Sociedad Anónima -TRELEC-, la ejecución por Iniciativa Propia del "Plan de Expansión para el Refuerzo y Atención del Crecimiento de la Demanda de Electricidad en los Departamentos de Guatemala, Escuintla y Sacatepéquez". Entre los proyectos autorizados mediante la resolución aludida, se encuentran los siguientes: "Ampliación de la Subestación Castellana 69/13.8 kV" y "Trabajos de adecuación y ampliación de la capacidad de las líneas de transmisión asociadas a las Subestaciones El Guarda 69/13.8 kV, La Castellana 69/13.8 kV y El Sitio 69/13.8 kV", contenidos en los numerales 3.5.2.2. y 3.5.4.1., respectivamente, del Anexo "Especificaciones Técnicas" de dicha resolución.

CONSIDERANDO:

Que el 13 de febrero de 2023, la CNEE emitió la Resolución CNEE-60-2023, mediante la cual indicó lo siguiente: "...la aceptación de los trabajos de adecuación y ampliación a la capacidad de la línea Castellana - El Sitio 69 kV; y el campo equipado de 69 kV en la subestación El Sitio 69/13.8 kV, que se utilizará para recibir la línea que proviene de la subestación Castellana, se resolverá en conjunto con las nuevas instalaciones asociadas a la ampliación de la subestación La Castellana 69/13.8 kV, a la que se refiere el numeral 3.5.2.2. del anexo de la Resolución CNEE-197-2013...". Por su lado, en la referida fecha, la CNEE emitió la Resolución CNEE-63-2023, mediante la cual actualizó el Valor Máximo del Peaje del Sistema Secundario de TRELEC. En la parte considerativa de dicha resolución se indicó lo siguiente: "...para los elementos de transmisión relacionados con el campo de conexión en la Subestación El Sitio 69/13.8 kV, que se utilizará para conectar la línea de transmisión proveniente de la Subestación La Castellana, dicho campo no debe operar hasta que la línea asociada y el referido campo se encuentren aceptados por esta Comisión, previo a su conexión al Servicio de Transporte de Energía Eléctrica...". Asimismo, se estableció que, del peaje fijado en dicha resolución, se exclúan específicamente los elementos indicados con relación al campo equipado de 69 kV en la subestación El Sitio 69/13.8kV, el cual podría ser fijado en su momento



oportuno, cuando se aceptaran los proyectos contenidos en los numerales 3.5.2.2. y 3.5.4.1. del Anexo "Especificaciones Técnicas" de la Resolución CNEE-197-2013.

CONSIDERANDO:

Que TRELEC solicitó la aceptación de las nuevas instalaciones y obras complementarias y fijación del peaje para los proyectos de Transmisión pertenecientes al Sistema Secundario denominados: "Ampliación de la Subestación Castellana 69/13.8 kV" y "Trabajos de adecuación y ampliación de la capacidad de las líneas de transmisión asociadas a las Subestaciones El Guarda 69/13.8 kV, La Castellana 69/13.8 kV y El Sitio 69/13.8 kV", contenidos en los numerales 3.5.2.2. y 3.5.4.1., respectivamente, del Anexo "Especificaciones Técnicas" de dicha resolución. Para el efecto, presentó sus consideraciones legales y justificaciones técnico-económicas.

CONSIDERANDO:

Que, en virtud de lo constatado mediante los dictámenes técnicos y jurídicos emitidos por esta Comisión, se pudo determinar que es procedente emitir resolución mediante la cual esta Comisión de por aceptadas las siguientes obras: **a.** "Ampliación de la Subestación Castellana 69/13.8 kV", contenida en el numeral 3.5.2.2. del Anexo "Especificaciones Técnicas" de la Resolución CNEE-197-2013 y en la Resolución CNEE-194-2021, específicamente en cuanto a lo siguiente: **a.i.** Ampliación de la subestación a una configuración doble barra en 69 kV, con su campo de acoplamiento, según lo establecido en el numeral 1.2.2 de la Resolución CNEE-197-2013; **a.ii.** Un campo equipado de 69 kV que se utilizará para recibir la línea de transmisión existente, que proviene de la subestación el Guarda; y **a.iii.** Un campo equipado de 69 kV que se utilizará para recibir la línea de transmisión existente, que proviene de la subestación El Sitio; **b.** "Ampliación de la Subestación El Sitio 69/13.8 kV", contenida en el numeral 3.5.2.3. del Anexo "Especificaciones Técnicas" de la Resolución CNEE-197-2013, específicamente en cuanto a un campo equipado de 69 kV que se utilizará para recibir la línea de transmisión existente que proviene de la Subestación Castellana; y **c.** "Trabajos de adecuación y ampliación de la capacidad de las líneas de transmisión asociadas a las Subestaciones El Guarda 69/13.8 kV, La Castellana 69/13.8 kV y El Sitio 69/13.8 kV", contenida en el numeral 3.5.4.1. del Anexo "Especificaciones Técnicas" de la Resolución CNEE-197-2013 y en la Resolución CNEE-194-2021, específicamente en cuanto a la adecuación y ampliación de la capacidad de la línea de transmisión asociada a la Subestación La Castellana 69/13.8 kV, para formar la línea La Castellana – El Sitio 69 kV. Asimismo, se determinó procedente que se actualice el Valor Máximo del Peaje del Sistema Secundario de dicha Transportista.

POR TANTO:

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con base en lo considerado, normativa citada y en ejercicio de las facultades y atribuciones que le confiere la Ley General de Electricidad y su Reglamento,

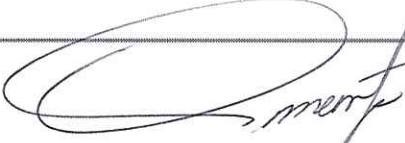
RESUELVE:


- I. Dar por aceptadas las nuevas instalaciones y obras complementarias de los proyectos contenidos en la Resolución CNEE-194-2021, que se indican a continuación:
 - a. "Ampliación de la Subestación Castellana 69/13.8 kV", contenida en el numeral 3.5.2.2. del Anexo "Especificaciones Técnicas" de la Resolución CNEE-197-2013, específicamente en cuanto a lo siguiente:
 - a.i. Ampliación de la subestación a una configuración doble barra en 69 kV, con su campo de acoplamiento, según lo establecido en el numeral 1.2.2 del Anexo de la Resolución CNEE-197-2013;
 - a.ii. Un campo equipado de 69 kV que se utilizará para recibir la línea de transmisión existente, que proviene de la subestación el Guarda; y





- a.iii. Un campo equipado de 69 kV que se utilizará para recibir la línea de transmisión existente, que proviene de la subestación El Sitio.
- b. "Ampliación de la Subestación El Sitio 69/13.8 kV", contenida en el numeral 3.5.2.3. del Anexo "Especificaciones Técnicas" de la Resolución CNEE-197-2013, específicamente en cuanto a un campo equipado de 69 kV que se utilizará para recibir la línea de transmisión existente que proviene de la Subestación Castellana.
- c. "Trabajos de adecuación y ampliación de la capacidad de las líneas de transmisión asociadas a las Subestaciones El Guarda 69/13.8 kV, La Castellana 69/13.8 kV y El Sitio 69/13.8 kV", contenida en el numeral 3.5.4.1. del Anexo "Especificaciones Técnicas" de la Resolución CNEE-197-2013, específicamente en cuanto a la adecuación y ampliación de la capacidad de la línea de transmisión asociada a la Subestación La Castellana 69/13.8 kV, para formar la línea La Castellana – El Sitio 69 kV.
- II. Adicionar al Valor Máximo del Peaje del Sistema Secundario fijado a **Transportista Eléctrica Centroamericana, Sociedad Anónima -TRELEC-**, para la Región Central, la cantidad de **doscientos sesenta y seis mil doscientos cincuenta y nueve dólares de los Estados Unidos de América con cuarenta y dos centavos por año (266,259.42 US\$/año)**, correspondiente a los activos por los cuales se solicitó la fijación del peaje respectivo. El referido monto incluye la anualidad de las instalaciones de transmisión y los costos anuales de operación, mantenimiento y administración, así como el ajuste automático del Peaje del Sistema Secundario de Transmisión vigente.
- III. La desagregación de los valores máximos de Peajes que por la presente resolución se actualizan, se encuentra publicada en la página web de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, www.cnee.gob.gt.
- IV. La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América y el peaje que se aprueba mediante la presente resolución, se aplicará a partir de la fecha en la cual las instalaciones de transmisión, cuenten con la certificación de habilitación comercial, emitida por el Administrador del Mercado Mayorista, fecha que deberá ser posterior a la vigencia de la presente resolución.


PUBLÍQUESE. -



Ingeniero Luis Romeo Ortiz Peláez
Presidente



Ingeniera Claudia Marcela Peláez Petz
Directora


Licenciado Jorge Guillermo Aráuz Aguilar
Director


Jorge Miguel Retolaza Alvarado
Secretario General


Jorge Miguel Retolaza Alvarado
Secretario General





Resolución CNEE-35-2024

Página 3 de 3



COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

RESOLUCIÓN CNEE-35-2024

Guatemala, 23 de enero de 2024

LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

CONSIDERANDO:

Que el Decreto 93-96 del Congreso de la República, Ley General de Electricidad -LGE- en su artículo 4 le asigna a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica -CNEE-, entre otras funciones, cumplir y hacer cumplir la Ley General de Electricidad y sus reglamentos, en materia de su competencia; velar por el cumplimiento de las obligaciones de los adjudicatarios y concesionarios, proteger los derechos de los usuarios, prevenir conductas atentatorias contra la libre competencia, así como prácticas abusivas o discriminatorias; definir las tarifas de transmisión y distribución sujetas a regulación de acuerdo a la presente ley, así como la metodología para el cálculo de las mismas.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 64 de la Ley General de Electricidad, establece que el uso de las instalaciones de transmisión y transformación principal y secundarios devengarán el pago de peajes a su propietario, los cuales serán acordados entre las partes; a falta de acuerdo, se aplicarán los peajes que determine la Comisión, oyendo a los propietarios de los sistemas de transmisión involucrados y al Administrador del Mercado Mayorista -AMM-; y que el artículo 70 de la citada Ley, estipula que todo generador, importador, exportador y comercializador de energía eléctrica deberá pagar un peaje secundario a los transmisores involucrados y que el peaje secundario corresponderá a los costos totales de la parte del sistema de transmisión secundario involucrado o de la red de distribución utilizada y será pagado por los generadores que usen estas instalaciones, a prorrata de la potencia transmitida en ellas.

CONSIDERANDO:

Que el 13 de agosto de 2013, la CNEE emitió la Resolución CNEE-197-2013 mediante la cual autorizó a Transportista Eléctrica Centroamericana, Sociedad Anónima -TRELEC-, la ejecución por Iniciativa Propia del "Plan de Expansión para el Refuerzo y Atención del Crecimiento de la Demanda de Electricidad en los Departamentos de Guatemala, Escuintla y Sacatepéquez". Entre los proyectos autorizados mediante la resolución aludida, se encuentran los siguientes: "Ampliación de la Subestación Castellana 69/13.8 kV" y "Trabajos de adecuación y ampliación de la capacidad de las líneas de transmisión asociadas a las Subestaciones El Guarda 69/13.8 kV, La Castellana 69/13.8 kV y El Sitio 69/13.8 kV", contenidos en los numerales 3.5.2.2. y 3.5.4.1., respectivamente, del Anexo "Especificaciones Técnicas" de dicha resolución.

CONSIDERANDO:

Que el 13 de febrero de 2023, la CNEE emitió la Resolución CNEE-60-2023, mediante la cual indicó lo siguiente: "...la aceptación de los trabajos de adecuación y ampliación a la capacidad de la línea Castellana - El Sitio 69 kV; y el campo equipado de 69 kV en la subestación El Sitio 69/13.8 kV, que se utilizará para recibir la línea que proviene de la subestación Castellana, se resolverá en conjunto con las nuevas instalaciones asociadas a la ampliación de la subestación La Castellana 69/13.8 kV, a la que se refiere el numeral 3.5.2.2. del anexo de la Resolución CNEE-197-2013...". Por su lado, en la referida fecha, la CNEE emitió la Resolución CNEE-63-2023, mediante la cual actualizó el Valor Máximo del Peaje del Sistema Secundario de TRELEC. En la parte considerativa de dicha resolución se indicó lo siguiente: "...para los elementos de transmisión relacionados con el campo de conexión en la Subestación El Sitio 69/13.8 kV, que se utilizará para conectar la línea de transmisión proveniente de la Subestación La Castellana, dicho campo no debe operar hasta que la línea asociada y el referido campo se encuentren aceptados por esta Comisión, previo a su conexión al Servicio de Transporte de Energía Eléctrica...". Asimismo, se estableció que, del peaje fijado en dicha resolución, se excluyan específicamente los elementos indicados con relación al campo equipado de 69 kV en la subestación El Sitio 69/13.8kV, el cual podría ser fijado en su momento oportuno, cuando se aceptaran los proyectos contenidos en los numerales 3.5.2.2. y 3.5.4.1. del Anexo "Especificaciones Técnicas" de la Resolución CNEE-197-2013.

CONSIDERANDO:

Que TRELEC solicitó la aceptación de las nuevas instalaciones y obras complementarias y fijación del peaje para los proyectos de Transmisión pertenecientes al Sistema Secundario denominados: "Ampliación de la Subestación Castellana 69/13.8 kV" y "Trabajos de adecuación y ampliación de la capacidad de las líneas de transmisión asociadas a las Subestaciones El Guarda 69/13.8 kV, La Castellana 69/13.8 kV y El Sitio 69/13.8 kV", contenidos en los numerales 3.5.2.2. y 3.5.4.1., respectivamente, del Anexo "Especificaciones Técnicas" de dicha resolución. Para el efecto, presentó sus consideraciones legales y justificaciones técnico-económicas.

CONSIDERANDO:

Que, en virtud de lo constatado mediante los dictámenes técnicos y jurídicos emitidos por esta Comisión, se pudo determinar que es procedente emitir resolución mediante la cual esta Comisión de por aceptadas las siguientes obras: **a.** "Ampliación de la Subestación Castellana 69/13.8 kV", contenida en el numeral 3.5.2.2. del Anexo "Especificaciones Técnicas" de la Resolución CNEE-197-2013 y en la Resolución CNEE-194-2021, específicamente en cuanto a lo siguiente: **a.i.** Ampliación de la subestación a una configuración doble barra en 69 kV, con su campo de acoplamiento, según lo establecido en el numeral 1.2.2 de la Resolución CNEE-197-2013; **a.ii.** Un campo equipado de 69 kV que se utilizará para recibir la línea de transmisión

existente, que proviene de la subestación el Guarda; y **a.iii.** Un campo equipado de 69 kV que se utilizará para recibir la línea de transmisión existente, que proviene de la subestación El Sitio; **b.** "Ampliación de la Subestación El Sitio 69/13.8 kV", contenida en el numeral 3.5.2.3. del Anexo "Especificaciones Técnicas" de la Resolución CNEE-197-2013, específicamente en cuanto a un campo equipado de 69 kV que se utilizará para recibir la línea de transmisión existente que proviene de la Subestación Castellana; y **c.** "Trabajos de adecuación y ampliación de la capacidad de las líneas de transmisión asociadas a las Subestaciones El Guarda 69/13.8 kV, La Castellana 69/13.8 kV y El Sitio 69/13.8 kV", contenida en el numeral 3.5.4.1. del Anexo "Especificaciones Técnicas" de la Resolución CNEE-197-2013 y en la Resolución CNEE-194-2021, específicamente en cuanto a la adecuación y ampliación de la capacidad de la línea de transmisión asociada a la Subestación La Castellana 69/13.8 kV, para formar la línea La Castellana – El Sitio 69 kV. Asimismo, se determinó procedente que se actualice el Valor Máximo del Peaje del Sistema Secundario de dicha Transportista.


POR TANTO:


La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con base en lo considerado, normativa citada y en ejercicio de las facultades y atribuciones que le confiere la Ley General de Electricidad y su Reglamento,


RESUELVE:


- I. Dar por aceptadas las nuevas instalaciones y obras complementarias de los proyectos contenidos en la Resolución CNEE-194-2021, que se indican a continuación:
 - a. "Ampliación de la Subestación Castellana 69/13.8 kV", contenida en el numeral 3.5.2.2. del Anexo "Especificaciones Técnicas" de la Resolución CNEE-197-2013, específicamente en cuanto a lo siguiente:
 - a.i. Ampliación de la subestación a una configuración doble barra en 69 kV, con su campo de acoplamiento, según lo establecido en el numeral 1.2.2 del Anexo de la Resolución CNEE-197-2013;
 - a.ii. Un campo equipado de 69 kV que se utilizará para recibir la línea de transmisión existente, que proviene de la subestación el Guarda; y
 - a.iii. Un campo equipado de 69 kV que se utilizará para recibir la línea de transmisión existente, que proviene de la subestación El Sitio.
 - b. "Ampliación de la Subestación El Sitio 69/13.8 kV", contenida en el numeral 3.5.2.3. del Anexo "Especificaciones Técnicas" de la Resolución CNEE-197-2013, específicamente en cuanto a un campo equipado de 69 kV que se utilizará para recibir la línea de transmisión existente que proviene de la Subestación Castellana.
 - c. "Trabajos de adecuación y ampliación de la capacidad de las líneas de transmisión asociadas a las Subestaciones El Guarda 69/13.8 kV, La Castellana 69/13.8 kV y El Sitio 69/13.8 kV", contenida en el numeral 3.5.4.1. del Anexo "Especificaciones Técnicas" de la Resolución CNEE-197-2013, específicamente en cuanto a la adecuación y ampliación de la capacidad de la línea de transmisión asociada a la Subestación La Castellana 69/13.8 kV, para formar la línea La Castellana – El Sitio 69 kV.
- II. Adicionar al Valor Máximo del Peaje del Sistema Secundario fijado a **Transportista Eléctrica Centroamericana, Sociedad Anónima -TRELEC-**, para la Región Central, la cantidad de **doscientos sesenta y seis mil doscientos cincuenta y nueve dólares de los Estados Unidos de América con cuarenta y dos centavos por año (266,259.42 US\$/año)**, correspondiente a los activos por los cuales se solicitó la fijación del peaje respectivo. El referido monto incluye la anualidad de las instalaciones de transmisión y los costos anuales de operación, mantenimiento y administración, así como el ajuste automático del Peaje del Sistema Secundario de Transmisión vigente.
- III. La desagregación de los valores máximos de Peajes que por la presente resolución se actualizan, se encuentra publicada en la página web de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, www.cnee.gob.gt.
- IV. La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América y el peaje que se aprueba mediante la presente resolución, se aplicará a partir de la fecha en la cual las instalaciones de transmisión, cuenten con la certificación de habilitación comercial, emitida por el Administrador del Mercado Mayorista, fecha que deberá ser posterior a la vigencia de la presente resolución.


PUBLÍQUESE. -



Ingeniero Luis Romeo Ortiz Peláez
 Presidente


Ingeniera Gladia Marcela Peláez Petz
 Directora


Licenciado Jorge Guillermo Aráuz Aguilar
 Director


Jorge Miguel Retolaza Alvarado
 Secretario General


Comisión Nacional de Energía Eléctrica
 Guatemala


Jorge Miguel Retolaza Alvarado
 Secretario General